

SENTENCIA DEL 1RO. DE AGOSTO DE 2012, NÚM. 13

Sentencia impugnada: Primera Sala del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, del 5 de diciembre de 2008.

Materia: Contencioso-administrativo.

Recurrente: Félix Antonio Adames Rodríguez.

Abogado: Lic. Ignacio E. Medrano García.

Recurrida: Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Abogados: Lic. José Joaquín Álvarez Mercedes y Licda. Felipina Paché Cabral

TERCERA SALA

Rechaza

Audiencia pública del 1° de agosto de 2012.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Félix Antonio Adames Rodríguez, dominicano, mayor de edad, con Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0476869-8, domiciliado y residente en la calle 6 núm. 102, Cancino I, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo el 5 de diciembre de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Ignacio E. Medrano García, abogado del recurrente Félix Antonio Adames Rodríguez;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Felipina Paché Cabral, abogada de la recurrida Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación de fecha 5 de febrero de 2009, suscrito por el Lic. Ignacio E. Medrano García, con Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1233737-3, abogado del recurrente, mediante el cual propone el medio que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 10 de marzo de 2010, suscrito por los Licdos. José Joaquín Álvarez Mercedes y Felipina Paché Cabral, con Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0286609-2 y 001-0286609-2, respectivamente, abogados de la entidad recurrida;

Vista la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 5 de enero de 2012, que acoge la inhibición presentada por la magistrada Sara I. Henríquez Marín, Juez de esta Sala, la cual contiene el dispositivo siguiente: “Unico: Acoge la inhibición propuesta por la magistrada Sara I. Henríquez Marín, Juez de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata”;

Que en fecha 16 de marzo de 2011, esta Tercera Sala en sus atribuciones de Tierras, integrada por los

Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 30 de julio de 2012, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, conjuntamente con los magistrados Robert C. Placencia Alvarez y Edgar Hernández Mejía, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que el señor Félix Antonio Adames Rodríguez laboró en la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social desde el 9 de octubre del año 2000, hasta el mes de septiembre de 2004, sin haber sido incluido en la Carrera Administrativa; b) Que al haber sido destituido de su cargo en dicha Secretaría, el señor Félix Antonio Adames Rodríguez, interpuso recurso contencioso administrativo ante el Tribunal a-quo, que dictó la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo dice así: “**Primero:** Declara inadmisibles el recurso contencioso administrativo interpuesto por el señor Félix Antonio Adames Rodríguez, en contra de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (Sespas), por las razones expuestas; **Segundo:** Ordena la notificación por Secretaría de la presente sentencia al recurrente Félix Antonio Adames Rodríguez, a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y al Magistrado Procurador General Tributario y Administrativo; **Tercero:** Ordena que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo”;

Considerando, que el recurrente propone en su recurso el siguiente medio de casación: “**Único:** Violación por omisión de estatuir, ponderación de documentos e inobservancia de la ley”

Considerando, que en el desarrollo de su único medio, el recurrente expresa en síntesis, lo siguiente: “a) que el Tribunal a-quo no ponderó las conclusiones del recurso consistente en la violación o nulidad del acto de destitución, por prescripción, que está amparado en la más larga de las prescripciones; b) que el conocimiento de la sustitución del trabajador, está contenida en el acto núm. 656/2007, de fecha 28 de agosto de 2007, instrumentado por el ministerial Osvaldo Ortega, alguacil de estrado de la 5ta. Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, fecha en que el trabajador tiene conocimiento de que se ha sustituido, luego de haber rebasado la muerte, donde quedó con serios quebrantos de locomoción y problemas en el habla, luego de lo cual el recurrente toma conocimiento y pone en mora e intima a reanudar el contrato de trabajo, reivindicar sus sueldos caídos, para así solicitar la jubilación por enfermedad o incapacidad, que es de pleno derecho”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que el tribunal a-quo procedió a declarar inadmisibles el recurso contencioso administrativo interpuesto por el señor Félix Antonio Adames Rodríguez, al comprobar que el mismo fue interpuesto tres años después de la notificación de su destitución, ya que la misma le fue notificada en fecha 2 de septiembre de 2004, pero el recurso fue interpuesto en fecha 11 de septiembre de 2007; lo que evidencia que dicho recurso resultaba inadmisibles al no haber sido interpuesto dentro del plazo de quince días contemplado en ese entonces por la ley vigente y esta inadmisibilidad le impedía a dicho tribunal estatuir sobre el fondo del asunto, tal como fue establecido en la sentencia impugnada. En consecuencia el alegado vicio de omisión de estatuir invocado por el recurrente carece de fundamento y debe ser desestimado, así como se rechaza el recurso de casación de que se trata por improcedente y mal fundado;

Considerando, que en esta materia no hay condenación en costas.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Félix Antonio Adames Rodríguez, contra la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, hoy Tribunal Superior Administrativo, el 5 de diciembre de 2008, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara que en esta materia no ha lugar a condenación en costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 1° de agosto de 2012, años 169° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Sara I. Robert C. Placencia Álvarez y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do